



CONDICIONES GENERALES
DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA"

CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA"

1. CONCEPTO:

1.1 La TARJETA "YPF EN RUTA" es un instrumento de pago que permite a sus titulares (los "TITULARES DE LA TARJETA" y, en singular, el "TITULAR DE LA TARJETA") adquirir bienes y/o contratar la prestación de servicios en los establecimientos adheridos al Programa TARJETA "YPF EN RUTA" ("ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS").

1.2 El TITULAR DE LA TARJETA acepta utilizar la TARJETA "YPF EN RUTA" de acuerdo con las presentes CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA" y a las modificaciones que pudiera introducir YPF Sociedad Anónima ("YPF") en caso de variaciones objetivas de las condiciones de mercado, previa comunicación fehaciente al TITULAR DE LA TARJETA. Dicha comunicación deberá realizarse con una antelación no menor a treinta (30) días de la entrada en vigencia de los cambios realizados en el convenio. El TITULAR DE LA TARJETA podrá rechazar dichas modificaciones sin expresión de causa, notificándose en forma fehaciente a YPF. El rechazo de las modificaciones introducidas en el convenio por parte del TITULAR DE LA TARJETA dará por resuelto el mismo de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3 de las presentes CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA".

2. DEFINICIONES: Las palabras que, seguidamente se consignan tendrán en estas CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA", el significado que, en cada caso, se indica, en la medida que se encuentren escritas con mayúsculas.

CARGOS: Son los montos que figuran en el resumen de cuenta adeudados por el TITULAR DE LA TARJETA a YPF a la fecha de emisión del resumen, incluyendo sin que ello sea limitativo, todos los importes correspondientes a adquirir bienes y/o contratar la prestación de servicios efectuados en un pago o bajo planes de pago en cuotas, tales como consumos de combustibles y lubricantes efectuados en las ESTACIONES DE SERVICIO, cobro de peajes, el importe de retiros en efectivo, y las cuotas, comisiones, aranceles, cargos, intereses y otros conceptos que figuren en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA".

ENTIDAD EMISORA o YPF: Es quien emite la TARJETA "YPF EN RUTA".

ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS: Son aquellas empresas que expresamente adhieran al Programa TARJETA "YPF EN RUTA", ya sea que opere una o más ESTACIONES DE SERVICIO (tal como este término es definido seguidamente) o locales comerciales adheridos.

ESTACIONES DE SERVICIO: Son las Estaciones de Servicio de la Red Propia de YPF y de la Red de Terceros que expresamente adhieran al Programa TARJETA "YPF EN RUTA".

PARTE: Es, indistinta e individualmente, YPF o el TITULAR DE LA TARJETA. PARTES: Son, conjuntamente, YPF y el TITULAR DE LA TARJETA.

TARJETA "YPF EN RUTA" - TARJETAS "YPF EN RUTA": La o las tarjetas que YPF entregue al TITULAR DE LA TARJETA, como instrumento de pago.

TENEDOR DE LA TARJETA: Es la persona a quien el TITULAR DE LA TARJETA autoriza a utilizar el vehículo cuya matrícula (patente) se consigna en la TARJETA "YPF EN RUTA" y/o la persona a nombre de la cual el TITULAR DE LA TARJETA solicita la TARJETA "YPF EN RUTA".

TITULAR DE LA TARJETA - TITULARES DE LA TARJETA: La o las personas jurídicas, o las empresas unipersonales, que suscriben la presente Solicitud de Adhesión y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA".

3. PLAZO DE VIGENCIA - RENOVACION AUTOMÁTICA - RESOLUCIÓN:

3.1 El plazo de vigencia de la TARJETA "YPF EN RUTA" será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su emisión.

3.2 YPF podrá renovar automáticamente la TARJETA "YPF EN RUTA", en este caso enviará el o los nuevos ejemplares de la TARJETA "YPF EN RUTA" al TITULAR DE LA TARJETA del que se tratare con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de validez inserto en la TARJETA "YPF EN RUTA" que, a la sazón, se encontrare en vigencia.

YPF notificará al TITULAR DE LA TARJETA en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que opera el mismo.

El TITULAR DE LA TARJETA podrá dejar sin efecto la renovación automática comunicando su decisión por medio fehaciente a YPF con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

3.3 Si la resolución del presente Convenio se produjera por voluntad unilateral del TITULAR DE LA TARJETA, la relación contractual cesará a partir de la hora 24 de la fecha del acuse de recibo por la ENTIDAD EMISORA de la notificación escrita, acompañada de la o las Tarjetas YPF EN RUTA en carácter de devolución, pero los efectos del Convenio subsistirán en los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula.

3.4 En el caso de que se produjera cualquiera de los siguientes supuestos que puedan generar un incumplimiento por parte del TITULAR DE LA TARJETA: (i) muerte o incapacidad sobreviviente del TITULAR DE LA TARJETA, (ii) mora del TITULAR DE LA TARJETA con relación a las obligaciones establecidas en el presente convenio o la falta de pago en término de cualquier obligación asumida por el TITULAR DE LA TARJETA con YPF, siendo condición esencial para la vigencia de la TARJETA YPF EN RUTA que el TITULAR DE LA TARJETA mantenga todas sus obligaciones con – LA ENTIDAD EMISORA en cumplimiento regular (iii) el TITULAR DE LA TARJETA se presentara en quiebra concurso preventivo o concurso civil o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, o le fuera decretada la quiebra o el concurso civil o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos sin la debida autorización, o si se le trabare medida cautelar sobre sus bienes, (iv) se comprobara por la ENTIDAD EMISORA o autoridad competente el incumplimiento de toda disposición legal referida al otorgamiento o mantenimiento de la TARJETA DE CRÉDITO "YPF EN RUTA", (v) transferencia del fondo de comercio del TITULAR DE LA TARJETA, fusión o escisión, o cambio de titularidad del control societario del TITULAR o si se produjera cualquier alteración que a juicio de la ENTIDAD EMISORA ocasionara un cambio fundamental en las condiciones básicas que se tengan en cuenta para el otorgamiento de la TARJETA "YPF EN RUTA", y/o (vi) cuando se produjera un uso fraudulento de la o las Tarjetas YPF EN RUTA o se acreditara la falsedad de los datos consignados por el TITULAR DE LA TARJETA en el presente convenio o con posterioridad; entonces la ENTIDAD EMISORA podrá suspender el uso de la TARJETA "YPF EN RUTA" y/o rescindir en forma inmediata el presente convenio, sin necesidad de intimación previa alguna, teniendo el derecho a reclamar la totalidad de las sumas adeudadas con más los daños y perjuicios, intereses compensatorios y/o punitivos correspondientes, gastos, ajustes, CARGOS, comisiones, impuestos y accesorios, e iniciar sin más trámite acciones judiciales.

4. CONDICIONES DE EMISION DE LA TARJETA "YPF EN RUTA":

4.1 La TARJETA "YPF EN RUTA" es propiedad de la ENTIDAD EMISORA, quien la emitirá a favor de aquellos poseedores de vehículos que, de los que así lo soliciten, YPF considere, a su criterio, que reúnen los requisitos exigidos.

4.2 Si el solicitante fuera una persona jurídica, la Solicitud de Adhesión deberá ser firmada por un representante de aquella con poderes y facultades suficientes.

4.3 En la TARJETA "YPF EN RUTA" se consignará entre otros datos, su plazo de validez, la matrícula (patente) del vehículo al que se le ha asignado la TARJETA "YPF EN RUTA", el nombre de la empresa o persona TITULAR DE LA TARJETA, y en su caso el número de documento de identidad del TENEDOR DE LA TARJETA.

5. CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA:

5.1 La TARJETA "YPF EN RUTA" solo podrá ser utilizada por el TITULAR DE LA TARJETA o, en su caso, por el TENEDOR DE LA TARJETA.

5.2 La TARJETA "YPF EN RUTA" solo podrá utilizarse para adquirir los productos y/o contratar la prestación de servicios disponibles en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS, en las modalidades y límites que tenga autorizados el TITULAR DE LA TARJETA, según se detalla en el Anexo I.

5.3 La TARJETA "YPF EN RUTA" es una tarjeta de crédito.

5.4 Por el presente el TITULAR DE LA TARJETA otorga a YPF el mandato expreso para comprar y pagar por su cuenta y orden los productos y servicios propios de los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS adquiridos a través de la TARJETA "YPF EN RUTA".

La facturación de los consumos de combustibles y lubricantes efectuados en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y la liquidación de las compras de productos y servicios propios de los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS efectuadas por mandato del TITULAR DE LA TARJETA en virtud del presente convenio se realizará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 9, punto 9.1.

5.5 La TARJETA "YPF EN RUTA" será rechazada por los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS cuando: (I) el TITULAR DE LA TARJETA se encuentre excedido en los límites del crédito otorgado y/o de los consumos asignados; (II) el TITULAR DE LA TARJETA se encuentre en mora en sus pagos; (III) el monto de sus consumos exceda los valores de las garantías presentadas por el TITULAR DE LA TARJETA; (IV) se hubieren detectado operaciones fraudulentas.

5.6 Todos los impuestos que gravan esta operación están a cargo del TITULAR DE LA TARJETA.

6. OBLIGACIONES:

6.1 El TITULAR DE LA TARJETA se obliga a:

- a) Conservar, utilizar correctamente, y tomar todas las medidas que fueren necesarias para asegurar la correcta utilización de las TARJETAS "YPF EN RUTA" que le fueren asignadas.
- b) Controlar que las TARJETAS "YPF EN RUTA" se encuentren siempre en poder de los TENEDORES DE LA TARJETA autorizados y que sean utilizadas del modo estipulado por estas CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA".
- c) Notificar de inmediato al Centro de Contacto designado por YPF los siguientes eventos que pudieran ocurrir respecto de la TARJETA "YPF EN RUTA": (I) robo; (II) hurto; (III) extravío; (IV) daño; (V) inutilización; (VI) tenencia por persona no autorizada; (VII) todo otro evento que pueda ser considerado causal suficiente para la cancelación de la TARJETA "YPF EN RUTA". Ello a los fines de la oportuna anulación de la TARJETA "YPF EN RUTA" de la que se tratare por parte de YPF. Dicha denuncia deberá ser confirmada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, mediante comunicación fehaciente entregada al Centro de Contacto designado por YPF. En los casos de robo, hurto o extravío se deberá acompañar, asimismo, la correspondiente denuncia efectuada ante la Autoridad Competente. Una vez que YPF reciba la notificación fehaciente precedentemente referida, en las condiciones precedentemente establecidas el TITULAR DE LA TARJETA quedará liberado de toda responsabilidad por uso indebido de la TARJETA "YPF EN RUTA" en cuestión, por hechos ocurridos a partir de dicha notificación, salvo que haya actuado con culpa, grave negligencia, o dolo.
- d) Abstenerse de utilizar TARJETAS "YPF EN RUTA" vencidas, o que hayan sido sustituidas o canceladas.
- e) Destruir o devolver a YPF inmediatamente la TARJETA "YPF EN RUTA" respecto de la cual le hubiere sido comunicada su cancelación, su sustitución o su renovación por YPF y, asimismo, destruirla o devolverla cuando el TITULAR DE LA TARJETA hubiere renunciado expresamente a su uso. En todos los casos el TITULAR DE LA TARJETA estará obligado a pagar el importe de todos los gastos incurridos o relacionados con, o generados por la TARJETA "YPF EN RUTA" que debió haber sido destruida o devuelta.
- f) Pagar las transacciones realizadas mediante el uso de la TARJETA "YPF EN RUTA", en el plazo y condiciones establecidas en la cláusula 9 de las presentes CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA".
- g) Notificar fehacientemente a YPF cualquier circunstancia que afecte de cualquier manera a su solvencia.
- h) Comunicar a YPF mediante notificación fehaciente y en el plazo máximo de dos (2) días desde el momento en que se produzca: cualquier siniestro que por su gravedad afecte al uso habitual o normal del vehículo autorizado en la TARJETA "YPF EN RUTA", o cualquier modificación en su identificación, disponibilidad o titularidad.
- i) Informar al personal del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO antes de solicitar cualquier prestación, que utilizará la TARJETA "YPF EN RUTA" como medio de pago.
- j) Instruir a los TENEDORES DE LA TARJETA de su empresa que deben informar al personal del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO; antes de solicitar cualquier prestación, que utilizarán como medio de pago la TARJETA "YPF EN RUTA".

6.2 YPF se obliga a:

- a) Remitir al TITULAR DE LA TARJETA un listado de ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS al Programa "YPF EN RUTA", listado que se actualizará periódicamente.
- b) Inhabilitar las TARJETAS "YPF EN RUTA" vencidas o canceladas así como todas aquellas cuyo robo, extravío, pérdida o inutilización hubieren sido notificados por el TITULAR DE LA TARJETA a YPF en las condiciones establecidas en el punto 6.1 (c) precedente.
- c) Entregar al TITULAR DE LA TARJETA un ejemplar de las presentes CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA".

7. MODO DE USO DE LA TARJETA "YPF EN RUTA": Los TITULARES DE LA TARJETA y los TENEDORES DE LA TARJETA deberán:

7.1 Presentar la TARJETA "YPF EN RUTA" en el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, debiendo acreditar su identidad.

7.2 Presentarse con el vehículo indicado en la TARJETA "YPF EN RUTA", cuando la misma esté asignada a un vehículo en particular.

7.3 Ingresar el Código de Identificación Personal asignado por YPF y firmar los comprobantes de compra o de utilización de servicio que emita el

ESTABLECIMIENTO ADHERIDO como medio para acreditar la realización de la operación. El ingreso del Código de Identificación Personal y la firma del comprobante de compra o de utilización de servicio implicará irrevocablemente para el TITULAR DE LA TARJETA:

- Plena conformidad del TITULAR DE LA TARJETA con la operación efectuada y con la información que figure registrada en el comprobante.
- Compromiso firme de pago del TITULAR DE LA TARJETA de los cargos que obran en el comprobante, en el plazo y condiciones establecidas en la Cláusula 9.
- Aceptación del TITULAR DE LA TARJETA de la cesión de crédito realizada por el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, en favor de YPF.
- Aceptación del TITULAR DE LA TARJETA que el Código de Identificación Personal que utilicen los TITULARES DE LA TARJETA o TENEDORES DE LA TARJETA tendrá a todos los efectos el mismo valor jurídico que la firma ológrafa del TITULAR DE LA TARJETA.

7.4 Conservar copias de los comprobantes de compra o de utilización de servicio.

8. CREDITO. CARGOS EN MONEDA EXTRANJERA:

8.1 Pago Mínimo. YPF podrá ofrecer al TITULAR DE LA TARJETA en cada resumen de cuenta una financiación del total o de parte de los CARGOS, en cuyo caso se indicará el monto mínimo que deberá ser pagado (de aquí en adelante el "PAGO MINIMO"). En el siguiente resumen de cuenta, YPF tendrá la misma opción de financiar el total o parte de los CARGOS o de reclamar su pago integral. El TITULAR DE LA TARJETA podrá, al cumplirse cada período, optar por el pago total. Si el TITULAR DE LA TARJETA efectuara el PAGO MINIMO o un monto superior que no cubra el saldo total, se entenderá que el TITULAR DE LA TARJETA ha solicitado financiar el saldo impago. A la fecha, el PAGO MINIMO es el informado por el Anexo I al presente. El PAGO MINIMO varía de tiempo en tiempo, teniendo en cuenta las variaciones ocurridas en los mercados financieros y será informado en forma mensual en los resúmenes de cuenta.

8.2 Cargos Financieros. El saldo impago señalado en el punto 8.1 de la presente cláusula generará intereses financieros desde la fecha identificada en el resumen de cuenta como vencimiento actual a una tasa mensual que a la fecha es la informada en el Anexo I al presente, dicha tasa podrá variar de tiempo en tiempo, teniendo en cuenta las variaciones ocurridas en los mercados financieros y será informada en forma mensual en los resúmenes de cuenta. YPF se reserva el derecho de exigir la cancelación de la totalidad de los saldos deudores del resumen de cuenta, como así también la posibilidad de excluir del sistema de financiación ciertos bienes o servicios.

8.3 Extracciones en Efectivo. El TITULAR DE LA TARJETA acepta que los retiros de efectivo realizados a través de las ESTACIONES DE SERVICIO, sin intervención de entidades bancarias, quedarán probados con las constancias documentales emitidas o provistas por YPF. Las extracciones de efectivo en Argentina devengarán como CARGOS, un arancel por operación proporcional al monto retirado y un interés desde la fecha de cada extracción, a una tasa mensual, que se indican en el referido Anexo I, y cuyos cambios serán informados en forma mensual en los resúmenes de cuenta. El TITULAR Y/O TENEDOR DE LA TARJETA accederá a este servicio mediante el uso de un Código de Identificación Personal, y reconoce y acepta sin reservas los saldos deudores que arroje su cuenta con motivo de los adelantos de dinero solicitados por medio de tales Códigos de Identificación Personal. Los CARGOS establecidos en el Anexo I sobre los retiros de efectivo en el exterior son fijados por las filiales de YPF en el exterior, y cobrados por YPF por cuenta y orden de dichas afiliadas extranjeras. Este servicio podrá ser suspendido temporalmente o bien cancelado definitivamente, sin responsabilidad alguna para YPF, cuando a su juicio circunstancias económicas o financieras hicieren no aconsejable continuar con el mismo. Los límites de extracción se informan en el resumen de cuenta y pueden ser modificados por YPF.

8.4 Cargos Efectuados en Moneda Extranjera. Si el TITULAR DE LA TARJETA efectuara un CARGO en una moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, ese cargo se convertirá a dólares estadounidenses. La conversión al dólar estadounidense se hará en la fecha en la cual el CARGO sea procesado por YPF, que depende de la fecha en la cual el CARGO se presentó a YPF y puede no coincidir con la fecha en la que el TITULAR DE LA TARJETA efectuó el CARGO. Salvo que la ley aplicable hiciera obligatorio otro tipo de cambio, el TITULAR DE LA TARJETA entiende y acuerda que el departamento de tesorería de las afiliadas de YPF en el exterior utilizará tipos de cambio basados en tipos de cambio interbancarios, elegidos por dicho departamento en el día hábil anterior a la fecha en la cual se procesa el CARGO de fuentes que la industria acostumbra a usar, incrementado por un CARGO administrativo único, tal como se indica en el Anexo I. Si los CARGOS fueran convertidos por terceros antes de ser presentados a YPF, cualquier conversión efectuada por dichos terceros se hará al tipo de cambio elegido por ellos. YPF podrá suspender en cualquier momento la validez internacional de la tarjeta, o la posibilidad de efectuar compras en moneda extranjera si a su juicio su habilidad de compra de dólares estadounidenses a un tipo de cambio libre, o su habilidad para transferir libremente dólares estadounidenses al exterior, pudiere quedar total o parcialmente afectada como consecuencia de modificaciones en la situación económica internacional o local.

9. FACTURACION Y COBRO:

9.1 YPF remitirá con la periodicidad indicada en el Anexo I, al TITULAR DE LA TARJETA: a) una factura por los consumos de combustibles y lubricantes efectuados en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS que operen una o más Estaciones de Servicios, b) una liquidación por las compras de productos y servicios propios de los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS efectuadas por mandato del TITULAR DE LA TARJETA en virtud del presente convenio, y c) un resumen de cuenta que indicará los CARGOS adeudados por el TITULAR DE LA TARJETA a la fecha de emisión, la fecha de vencimiento para el pago del mismo y los demás conceptos mencionados en el artículo 23 de la Ley 25.065. El TITULAR DE LA TARJETA presta conformidad para que toda notificación que corresponda realizar en virtud de lo establecido en el presente convenio, sea efectuada a través de los resúmenes de cuenta. A los efectos del presente convenio se considerará que el resumen de cuenta constituye un medio fehaciente de notificación. Los CARGOS en que se haya incurrido con motivo del uso de la Tarjeta YPF "EN RUTA" son debidos y deben ser abonados contra recepción del resumen de cuenta recibido periódicamente. Si el resumen de cuenta no llegase al TITULAR DE LA TARJETA por cualquier causa, imputable o no a la ENTIDAD EMISORA, subsistirá la responsabilidad del TITULAR DE LA TARJETA de pagar el importe determinado en el mismo en su fecha de vencimiento. De no recibir el resumen de cuenta aludido, el TITULAR DE LA TARJETA se obliga a informarse en tiempo oportuno y cuantas veces sea necesario, a través del canal de comunicación telefónica que la ENTIDAD EMISORA ofrezca, durante las 24 horas del día, acerca de la fecha de vencimiento del plazo referido a fin de hacer efectivo el pago de lo que resulte independientemente de la recepción o no del resumen de cuenta. Los datos referidos a la línea telefónica habilitada a tal fin se comunicarán a los TITULARES DE LA TARJETA en los resúmenes de cuenta y en documentación que les sea remitida periódicamente. Este sistema de consulta que la ENTIDAD EMISORA pone a disposición del TITULAR DE LA TARJETA responde al deber de cooperar de éstos, que rige en la materia y que por ende no excusa el no pago, en tiempo y forma. Asimismo, en los resúmenes de cuenta y en la documentación que les sea remitida periódicamente, se informará el domicilio de la oficina comercial de la ENTIDAD EMISORA que contenga los registros de los resúmenes de cuenta.

9.2 YPF incluirá en la factura, la liquidación y en el resumen de cuenta, todo descuento o promoción que se le hubiese concedido al TITULAR DE LA TARJETA por YPF y/o por los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS, en relación con las operaciones facturadas. La vigencia de los referidos descuentos y/o promociones se encontrará sujeta a la condición de que el TITULAR DE LA TARJETA abone el importe de todos los CARGOS del resumen de cuenta (o el PAGO MINIMO, en el caso de que YPF le haya ofrecido una financiación de su saldo) íntegramente a su vencimiento. De comprobarse que el resumen de cuenta no fue íntegramente pagado a su vencimiento o que fue abonado fuera de término, YPF podrá debitar al TITULAR DE LA TARJETA, todos aquellos descuentos o promociones que se hubieran realizado, aplicándose lo dispuesto en el punto 9.5 de esta Cláusula.

9.3 El pago de los resúmenes de cuenta se efectuará mediante débito automático, en la cuenta y Banco que el TITULAR DE LA TARJETA indica en la Nota de Autorización a la que se alude seguidamente, para lo cual el TITULAR DE LA TARJETA, mediante dicha Nota de Autorización que, como "Anexo Débito Directo" forma parte integrante de la presente Solicitud de Adhesión, autoriza expresamente a YPF a debitar automáticamente, de la Cuenta precedentemente referida y en la fecha de sus respectivos vencimientos, el importe de todos los CARGOS del resumen de cuenta (o el PAGO MINIMO, en el caso de que YPF le haya ofrecido una financiación de su saldo) emitido al TITULAR DE LA TARJETA. Sin perjuicio de ello, YPF se reserva el derecho de prever o aceptar otros medios de pago a su sola opción.

9.4 Si, en el plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de cierre del período de consumo que figura en el resumen de cuenta, no se recibiera reclamo escrito del TITULAR DE LA TARJETA se considerará, sin admitir prueba en contrario, que el TITULAR DE LA TARJETA nada tiene que objetar al resumen de cuenta y al débito que el Banco haya efectuado.

9.5 En el caso de que YPF no recibiera el PAGO MINIMO a más tardar en la fecha identificada como vencimiento actual en el resumen de cuenta, o la totalidad de los saldos deudores del resumen de cuenta no fuera abonado a su vencimiento, en el caso de que YPF exigiera la cancelación de los mismos, el TITULAR DE LA TARJETA quedará constituido en mora por el mero vencimiento del término y las sumas adeudadas devengarán, por todo el período de mora que se extenderá desde la fecha del vencimiento del que se tratare hasta el pago del total (capital e intereses) de lo adeudado, los intereses punitivos indicados en el Anexo I.

9.6 La ENTIDAD EMISORA podrá preparar la vía ejecutiva de cobro contra el TITULAR DE LA TARJETA, de conformidad con lo prescripto en las leyes procesales vigentes en el lugar que se acciona y en el art. 39 de la Ley 25.065 de tarjeta de crédito y sus modificatorias.

9.7 En todos los casos estarán también a cargo del TITULAR DE LA TARJETA todos los gastos judiciales y extrajudiciales, tasas y costas del proceso, incluidos los honorarios de abogados y procuradores, en que deba incurrir YPF aún cuando su intervención no fuese obligatoria, así como la indemnización por daños y perjuicios que hubiere sufrido YPF por el incumplimiento del TITULAR DE LA TARJETA.

9.8 En caso que el TITULAR DE LA TARJETA solicitare su Concurso Preventivo o su Quiebra, o un tercero solicitare la Quiebra del TITULAR DE LA TARJETA, el saldo íntegro de todas las cuentas del TITULAR DE LA TARJETA se considerará vencido y podrá ser exigido desde ese momento por YPF, teniendo esta además, derecho a cobrar al TITULAR DE LA TARJETA todos los gastos, daños y perjuicios originados por esa situación. Las sumas adeudadas devengarán, asimismo, un interés compensatorio equivalente al consignado en el punto 8.2 precedente.

9.10 En caso que YPF acepte el pago en pesos u otra moneda, por CARGOS facturados en dólares estadounidenses, los costos incurridos para convertir su pago a dólares estadounidenses se deducirán de la acreditación respectiva, e YPF aplicará a la cancelación del saldo adeudado el importe en dólares estadounidenses efectivamente transferido por YPF al exterior una vez completada dicha operación.

10. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD:

10.1 La falta de atención a un TITULAR DE TARJETA y/o TENERO DE TARJETA por parte de un ESTABLECIMIENTO ADHERIDO no generará responsabilidad de ningún tipo para YPF.

10.2 YPF es total y absolutamente ajena a la relación que se establece entre el TITULAR DE LA TARJETA y/o el TENERO DE LA TARJETA y el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, siendo exclusiva responsabilidad del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO la calidad del producto o de la prestación que el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO brinde al TITULAR DE LA TARJETA.

11. CESIÓN DE DERECHOS:

11.1 El TITULAR DE LA TARJETA no podrá ceder los derechos ni las obligaciones derivadas de esta Solicitud de Adhesión y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA" en ningún caso y bajo ninguna circunstancia salvo previa autorización por escrito dada por YPF.

11.2 YPF podrá ceder los derechos que en su favor, se establecen en la presente Solicitud de Adhesión y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA", sin necesidad de cumplir otro requisito que cursar notificación escrita al TITULAR DE LA TARJETA.

12. INCOMPATIBILIDAD DEL PROGRAMA "YPF EN RUTA" CON EL PROGRAMAYPF "SERVICLUB":

El TITULAR DE LA TARJETA declara conocer y aceptar que el presente Programa TARJETA "YPF EN RUTA" es incompatible con el Programa YPF "ServiClub" y que, por lo tanto toda operación que realice la TARJETA YPF EN RUTA" no dará derecho a incorporar puntos en la o las Tarjetas "YPF ServiClub" que pudiere tener.

13. ADHESION A BENEFICIOS ADICIONALES DEL PROGRAMA "YPF EN RUTA":

Para acceder a los beneficios especiales que pudieren llegar a otorgar los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS, los TITULARES DE LAS TARJETAS deberán suscribir, previamente, los Formularios de Adhesión con cada uno de dichos ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS.

14. DOMICILIOS Y JURISDICCION:

14.1 El TITULAR DE LA TARJETA constituye domicilio especial, a todos los efectos legales, en el que obra bajo su firma en la presente Solicitud de Adhesión y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA", e YPF lo hace a los mismos efectos en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 777, Ciudad de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de cualquier índole que las PARTES recíprocamente entre ellos se dirijan.

14.2 Las PARTES podrán, dentro del ejido de las Ciudades en las que han constituido su domicilio modificarlo. Pero dicho nuevo domicilio constituido no entrará en vigor sino hasta que hayan transcurrido diez (10) días corridos desde que se hubiere comunicado a la otra PARTE, mediante notificación fehaciente, el cambio de domicilio del que se tratare.

14.3 Para el conocimiento y decisión de toda y cualquier controversia que pudiere presentarse con relación a la interpretación y ejecución de los derechos y obligaciones de las PARTES bajo los términos de la presente Solicitud de Adhesión y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA", las

PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Buenos Aires renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiere corresponderles.

15. INFORMACIONES:

El TITULAR de la TARJETA autoriza a YPF para que utilice sus datos de identificación a fin de remitirle al TITULAR DE LA TARJETA otras informaciones de interés, propias o de terceros, sobre productos y servicios relacionados con el transporte y el mercado automotor en general, así como lo autoriza a proporcionar en su caso dichos datos a terceros.

16. ANEXOS:

Forman parte de la presente Solicitud los siguientes Anexos: "Anexo Comercial", "Anexo Tarjetas", "Anexo Chóferes", "Anexo Niveles", "Anexo Débito Directo"

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Título: _____ Título: _____

Anexo I

A LAS CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA"

Respecto de la Cláusula 5.2:

Modalidades y límites autorizados al TITULAR DE LA TARJETA: \$ _____.

Fecha de cierre contable de operaciones: Días 15 y 30 o 31 de cada Mes.

Respecto de la Cláusula 8.1:

El PAGO MINIMO es 100%.

Respecto de la Cláusula 8.2:

Los intereses financieros son del 18,85% TNA.

Respecto de la Cláusula 8.3:

El arancel por operación proporcional al retiro es de 6%.

Los intereses respecto de las extracciones en efectivo son del 0,00% TNA.

El arancel por operación proporcional al retiro en el exterior es de 10%.

Los intereses respecto de las extracciones en efectivo en el exterior son del 0,00%.

Respecto de la Cláusula 8.4:

El CARGO administrativo único será de U\$S 5,00.

Respecto de la Cláusula 9.1:

Periodicidad del envío de factura, liquidación y resumen de cuenta de la Tarjeta YPF EN RUTA: Quincenal.

Respecto de la Cláusula 9.5:

Intereses punitivos:

a) sobre saldos en moneda nacional: calculados a una tasa equivalente a la que el Banco de la Nación Argentina cobra por operaciones de descubierto en Cuenta Corriente (Tasa de Descubierto) en la fecha del vencimiento en cuestión.

b) sobre saldos en dólares estadounidenses: calculados a una tasa equivalente a 15,50% TNA.

c) a los intereses punitivos se le adicionarán los impuestos que resultaren aplicables.